

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Gabriela Ceballos Hernández, Integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa en análisis, pretende incorporar el mínimo vital como una herramienta para promover igualdad real y efectiva en la repartición de recursos públicos.

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del

Comisión de Puntos Constitucionales

Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales México forme parte; dando la garantía de protección más amplia a la persona.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de la Constitución General, podemos señalar que dentro de artículo 124 de la Constitución General, se precisa que de las facultades que no estén expresas para el orden federal, se entenderán que son facultades exclusivas de los Congresos.

En este orden de ideas, la Declaración de los Derechos Humanos, la cual fue publicada el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25 numeral 1, dice:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Es así que dicho ordenamiento internacional, reconoce el derecho de todo individuo a un nivel adecuado que le asegure a él, a su entorno, salud, alimentación, vivienda, vestido, bienestar y asistencia médica y los servicios sociales; así como a una remuneración satisfactoria para su existencia digna.

Aunado a ello, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 refiere:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos

Comisión de Puntos Constitucionales

mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Es así que, el Pacto recoge los elementos esenciales para desarrollar de una manera amplia el derecho de toda persona a nivel de vida óptimo y suficiente para su existencia de él y de su familia.

Por lo cual se manifiesta que el derecho al mínimo vital dentro del marco constitucional, abarca todas las acciones positivas o negativas imprescindible para evitar que la persona se vea reducida en su valor íntimo como ser humano; dotándole no solo de una protección económica, sino también de una tutela vinculada con la dignidad del individuo.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que la propuesta se encuentra dentro del margen que tiene esta Legislatura; por lo que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisión de Puntos Constitucionales

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 5 de noviembre de 2020.-----